

Boletín Oficial

de la provincia de Baleares



Se publica los Martes, Jueves y sábados

Se suscribe en la *Escuela-Tipográfica*, calle de la Misericordia número 4. Los suscriptores tienen derecho además de los números ordinarios a los extraordinarios, excepto los que contengan las listas electorales rectificadas que podrán adquirir con un 25 por 100 de rebaja sobre el precio de venta. Precios.—Por suscripción al mes 1'50 pesetas.—Por un número suelto 0'25.—Anuncios para suscriptores, palabra 0'01.—Id. para los que no lo son 0'02.

NUM. 8124

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de la promulgación, si en ella no se dispusiera otra cosa. Se entiende hecha su promulgación el día en que termine la inserción de la Ley en la *Gaceta*.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los BOLETINES OFICIALES se han de remitir al Gobernador civil, y por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos. (R. O. de 6 Abril de 1839).

PARTE OFICIAL

Presidencia del Consejo de Ministros

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (que Dios guarde), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

(Gacetas 15 al 17 de Enero)

Núm. 115

Gobierno Civil

SUBSISTENCIAS

Llegadas el día 17 del actual en el vapor *Beller* procedente de Alicante.

Harina	50.000 Kgs.
Salvado y harina	67.500 »
Cebada	8.000 »
Salvado	26.600 »
Idem y maíz	2.610 »
Patatas	42.300 »
Idem y hortalizas	4.930 »
Hortalizas	1.700 »
Vine común	23.600 »
Garbanzos y lentejas	300 »

Llegadas el día 18 del mismo en el vapor *Mallorca* procedente de Barcelona.

Harina	30.000 Kgs.
Azúcar	38.064 »
Aceite	5.000 »
Sardinas	3.800 »
Sémola	2.000 »
Bacalao	1.100 »
Idem y sardinas	1.000 »
Salvado	2.160 »
Vino	2.016 »
Café	395 »
Ternerías	11 cabs.

Palma 18 de Enero de 1919.

El Gobernador interino Presidente,
Luis Pascual

SECCION DE LA GACETA

MINISTERIO de ABASTECIMIENTOS

REAL ORDEN

Dispuesto por el artículo 3.º del Real decreto de 10 del mes actual que este Ministerio proceda a la fijación de la tasa del aceite de oliva destinado al consumo interior, para lo cual se clasifica en fino, corriente e industrial; teniendo en cuenta los antecedentes reunidos en este Centro y las opiniones expresadas por los representantes de la producción, del comercio y del consumo en las reuniones celebradas por la Comisión Nacional reguladora, especialmente en la de 6 del actual, que señaló tipos de tasa en los cuales puede afirmarse, a juzgar por sus escasas diferencias, que hay relativa unanimidad:

Considerando que el consumidor tiene derecho a participar de los beneficios que en el mercado de aceites producen la abundancia de existencias y la remuneradora demanda del comercio exterior, por lo que no puede admitirse la persistencia de los excesivos precios actuales,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer:

1.º Se establece para la venta de los aceites destinados al consumo total interior, ó sea el de alimentación y el de industrias, el siguiente tipo de tasa:

Aceites finos que tengan como máximo un grado de acidez, 17'50 pesetas los 11'50 k logramos.

Aceites corrientes que tengan de uno a tres grados de acidez, 15 pesetas.

Aceites industriales que excedan de los tres grados, 13'25 pesetas;

2.º La tasa que se establece corresponde a las ventas que se hagan en el sitio productor (bodega, almazara ó fábrica), libres de envases;

3.º Las Comisiones provinciales reguladoras del comercio de aceites determinarán el sobreprecio que deba ponerse para la venta en las respectivas provincias, atendiendo solamente al gasto de transporte. Además, se autoriza el recargo del 10 por 100 de utilidad industrial que se distribuirá dándose el 4 por 100 a los almacenistas, que de él costearán los demás gastos que hubiere, y el 6 por 100 a los detallistas para su beneficio comercial;

4.º Las Comisiones provinciales mencionadas harán la propuesta de sobretasa, sometiéndola al Ministerio para su aprobación, sin cuyo requisito no podrá regir la misma.

5.º Los aceites finos ó refinados que sean puestos a la venta en envases que a lo sumo tengan diez litros de cabida, estarán exentos de tasa.

Lo que de Real orden participo a V. S. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 13 de Enero de 1919.

ARGENTE

Señor Comisario general de Abastecimientos de Aceite.

(Gaceta 15 de Enero)

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

Inspección General de Sanidad

CIRCULAR

Han llegado a este Centro noticias, a guisa de ellas comprobada, relativas a infracciones cometidas en el embarque de pasajeros en vapores especialmente dedicados a este tráfico y en los que se ha consentido por los Médicos de la Marina Civil el ingreso de enfermos, contraviniendo lo taxativamente dispuesto en el párrafo 2.º artículo 52 del vigente Reglamento de Sanidad Exterior, dando lugar estas infracciones a sencillos incidentes en relación con la

salud de los pasajeros embarcados en los aludidos buques.

Exigiendo la defensa de la salud pública y razones de humanidad fáciles de comprender que estas infracciones no se cometan y que tales hechos no se repitan, esta Inspección General ha acordado prevenir a usted que deberá vigilar con el mayor celo el embarque de pasajeros en toda clase de buques, comprobando si éstos están dotados de las enfermerías y del material sanitario correspondientes, y si en la admisión del pasaje a bordo se observan por los Médicos de la Marina Civil y demás personas que en ella intervengan, las disposiciones reglamentarias.

Dios guarde a usted muchos años. Madrid, 13 de Enero de 1919.—El Inspector general, Manuel M. Salazar. Señores Directores de las Estaciones Sanitarias de los puertos.

(Gaceta 14 de Enero)

MINISTERIO DE FOMENTO

Servicio Central de Puertos y Faros

SECCION DE PUERTOS

Visto el proyecto y expediente incoado a instancia del Presidente de la Sociedad de Sport Marítimo Club España, solicitando autorización para establecer en el puerto de Palma de Mallorca, en la provincia de Baleares, un edificio con sus accesorios para local social de aquella entidad,

Resultando que el expediente se ha tramitado con arreglo al artículo 70 del Reglamento de 11 de Julio de 1912 para la ejecución de la vigente Ley de Puertos,

Resultando que durante el periodo de información pública no se presentó reclamación alguna en contra de la petición.

Resultando que han informado en sentido favorable a la concesión el Ayuntamiento de Palma, la Cámara Oficial de Comercio, Industria y Navegación, la Comandancia de Marina, la Junta de Obras del puerto, la Jefatura de Obras Públicas de la provincia, el Gobernador Civil y los Ministerios de Guerra y Marina.

Resultando que aun cuando según el citado artículo 70, no sea preceptivo el informe del Consejo provincial de Fomento por analogía con lo dispuesto en el 76, se ha tratado de oír a dicha entidad, sin que la misma haya manifestado su opinión ni en el plazo que la fue señalado por el Gobernador ni posteriormente a pesar de haber transcurrido más de dos años, por lo cual debe entenderse que no tiene que hacer observación alguna acerca de la concesión de que se trata:

Resultando que para no perturbar los servicios existentes en el puerto y que no se inutilice una gran longitud de línea de atraque del muelle propone la Jefatura de Obras Públicas que las instalaciones que se solicitan para el Club

España se corran hacia el Oeste, hasta que su divisoria coincida con la del Club de Regatas, y que reduzca a 53 metros la longitud ocupada:

Resultando que además propone dicha Jefatura las modificaciones siguientes:

1.º Que se suprima la plancha de amarré central, suprimiendo el martillo en que termina, porque las embarcaciones que lo utilizaran dificultarían las maniobras de las que fondearan de popa en dicha plancha y en las dos laterales.

2.º Que se suprima el canalizo de tres metros de anchura que se deja en el proyecto, entre las instalaciones y el muelle, pues sería siempre una causa de suciedad por no haber corrientes en el puerto de Palma; y

3.º Que se sustituya por pilotajes de madera creosotada ó por pilastras metálicas ó de hormigón armado el sistema de fundación de bloques que se proyecta, para evitar las dificultades que habita para extraer un número tan grande de bloques como se necesitan, si el día de mañana fuera preciso hacer desaparecer las instalaciones que se solicitan:

Considerando que las obras a que se refiere la petición no causan perjuicio a los intereses públicos ni a los particulares, y contribuye al desarrollo de los deportes náuticos:

Considerando que tratándose de una concesión semejante a la del Real Club de Regatas de Palma, debe aplicarse como a aquella lo dispuesto en la Real orden de 5 de Junio de 1914, dictada para el cumplimiento de lo preceptuado en el último párrafo del artículo adicional de la ley de Juntas de Obras de Puertos de 7 de Julio de 1911, puesto que obtiene beneficios de las obras realizadas por el Estado ó servicio por él establecidos en dicho puerto:

Considerando que en su consecuencia debe fijarse la obligación de satisfacer un canon a la Junta, cuya cuantía se estima acertada la de docientas cuarenta (240) pesetas anuales, que propone la Jefatura de Obras Públicas, y que es el mismo fijado para la concesión del Real Club de Regatas.

3. M. el Rey (q. D. g.) de conformidad con lo propuesto por esta Dirección General, ha resuelto otorgar la concesión solicitada con arreglo a las siguientes condiciones:

1.º Se autoriza a la Sociedad denominada Club España, construida y domiciliada en la capital de Baleares, para construir en el puerto de Palma de Mallorca y entre el Club de regatas y el taller de bloques artificiales, un edificio de maderas, con sus accesorios de varaderos, planchas de amarre para embarcaciones menores y muros de recinto. Con arreglo al proyecto que ha servido de base al expediente, y que está suscrito por el Ingeniero D. Antoni-Sastre y Secreda en 5 de Marzo de 1916 con las modificaciones siguientes:

a) El edificio de madera, las planchas de amarre y los varaderos se cimentarán sobre pilotaje de madera creosotada, metálico ó de hormigón armado, y los muros de recinto para contener terraplenes se construirán de sillar y manpostería de caliza basta, con ancha base en los cimientos, apoyados sobre el fondo actual del puerto y con una sección tipo igual en calidades de materiales y dimensiones á la de los contiguos muros de ribera del puerto de Palma.

b) Se suprimirá el canalizo de tres metros de anchura que se propone en el proyecto entre el edificio y varaderos y el muelle ó andén de costa, adosando la instalación solicitada hasta tocar el muro de andén, colocando en la parte exterior de la coronación de éste una verja de hierro con portal de entrada y puertas que abran hacia el interior del Club para aislar la concesión de la vía pública.

c) Se suprimirá el martillo transversal que remata en el proyecto la plancha central de amarre.

d) Se correrá hacia el Oeste toda la instalación solicitada hasta que su divisoria Oeste coincida con la divisoria Este del actual Club de Regatas, de modo que los dos Clubs queden á continuación uno del otro, sin solución de continuidad.

e) Se reducirá el frente del Club España desde los setenta y tres metros que se le asignan en el proyecto á cincuenta y tres metros tan sólo, no construyendo la divisoria y el varadero situados al Este y utilizando la plancha de amarre Este tan sólo por la parte Oeste, de modo que dicha plancha desempeñe el papel de divisoria.

2.ª Se dará principio á las obras dentro del plazo de seis meses y quedarán terminadas antes de dos años, contándose dichos plazos á partir de la fecha de la concesión.

3.ª Replanteará las obras el Ingeniero Jefe de Obras Públicas ó el Ingeniero en quien delegue, levantándose por triplicado acta y planos correspondientes, que se someterán á la aprobación de la Superioridad.

4.ª La inspección y vigilancia de las obras se efectuará por la Jefatura de Obras Públicas de Baleares, levantándose, al terminar los trabajos, la consiguiente acta y plano de lo efectuado, en igual forma que lo hecho al replantear las obras, debiendo también someterse á la aprobación de la Superioridad, y una vez conseguida, se devolverá la fianza á la Sociedad concesionaria.

5.ª Todos los gastos que originen las operaciones anteriores serán de cuenta del concesionario.

6.ª Esta concesión se otorga á título precario, sin perjuicio de tercero, salvo el derecho de propiedad, y sin plazo limitado quedando obligada la Sociedad concesionaria á realizar todas sus instalaciones en el plazo que se le señale, si el espacio ocupado resulta necesario para otra obra de interés general ó de mayor utilidad ó cuantía, sin derecho á indemnización alguna y si sólo el aprovechamiento de los materiales procedentes de la demolición, con arreglo al art. 41 de la ley de Puertos, debiendo, además extraer el pilotaje y los muros de recintos y terraplenes efectuados, si así se le ordenare.

7.ª La Sociedad concesionaria abonará á la Junta de Obras del Puerto de Palma, por semestres adelantados, el canon anual de docientas cuarenta (240) pesetas.

8.ª Se obliga la Sociedad concesionaria á conservar las obras en buen estado no pudiendo destinar el edificio y accesorios á usos distintos de los especificados en el proyecto y para los cuales se le autoriza por esta concesión.

9.ª Las obras serán inspeccionadas por la Comandancia de Ingenieros de la plaza, á cuyo efecto se dará cuenta á la misma del principio y terminación de dichas obras y se le entregará un ejemplar del proyecto una vez aprobada.

10. Esta autorización estará sometida en todo tiempo á las disposiciones vigentes ó que en lo sucesivo se dicten sobre construcciones en las zonas polémicas de las plazas de guerra, fortalezas y puntos fuertes y zona militar de costas y fronteras, sin que pueda considerarse como título de posesión á favor de la Sociedad concesionaria y duradera en tanto no cause perjuicio á los intereses de la defensa nacional, quedando obligada á demoler lo edificado ó parte de ello á sus expensas y sin derecho á indemnización ni reintegro alguno al ser requerido para ello por la Autoridad militar competente, quien podrá disponer la ocupación total ó parcial del inmueble en las mismas condiciones, debiendo dar cuenta á dicha Autoridad cuando enajene la finca ó parte de ella.

11. La Sociedad concesionaria deberá tener en todo tiempo los edificios y accesorios en buen estado de conservación y limpieza.

12. El concesionario queda obligado á cumplir las disposiciones vigentes relativas al contrato del trabajo con los obreros, á los accidentes del trabajo y á la protección de la industria nacional.

13. Las embarcaciones destinadas al servicio de faros de Baleares ó propiedad de la Junta de obras del puerto de Palma podrán utilizar las instalaciones y servicios del Club España en igual forma y modo que lo hagan las embarcaciones de los socios de dicho Club, satisfaciendo á éste iguales cuotas que aquéllos.

14. La falta de cumplimiento por la Sociedad concesionaria de cualquiera de las anteriores condiciones determinará la caducidad de esta concesión, procediéndose en tal caso con arreglo á lo dispuesto en la ley general de Obras públicas y Reglamento para su ejecución.

Lo que traslado á V. I. á los efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 7 de Enero de 1919. —El Director general, M. Diz Bercedo n.º.

Señor Gobernador civil de la provincia de Baleares.

(Gaceta 13 de Enero)

MINISTERIO de ABASTECIMIENTOS

Subsecretaria.—Rectificación

Habiéndose advertido un error en la publicación del Real decreto inserto en la Gaceta de ayer y en B. O. n.º 8123, se indica á continuación debidamente rectificado:

En el apartado a) del artículo 2.º de la parte dispositiva, en lugar de «... refinadores exportadores», debe decir «... refinadores y exportadores».

El Subsecretario, Eduardo Ortega Gasset,

(Gacetas 14 de Enero)

SECCION PROVINCIAL

Núm. 109

COMISION PROVINCIAL DE BALEARES

Suministros.—En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 3.º de la Instrucción de 9 de Agosto de 1877, inserta en el BOLETIN OFICIAL número 1656, la Comisión provincial de acuerdo con el Sr. Comisario de guerra inspector de provisiones ha resuelto que los suministros que los Ayuntamientos de esta provincia hayan hecho á las tropas del Ejército y Guardia Civil durante el mes de Diciembre último deberán liquidarse y abonarse con arreglo á los precios que para cada una de las especies suministradas se expresan á continuación:

	Pesetas
Ración de pan de 700 gramos.	0'40
Idem de cebada de 4 kilogramos.	1'60
Idem de paja de 6 idem.	0'70
Litro de aceite.	1'75

	Pesetas
Idem de petróleo.	1'20
Idem de vino.	0'40
Kilógramo de carbón.	0'20
Idem de leña.	0'10
Idem de paja larga.	0'15
Idem de carne de vaca.	3'00
Idem de idem de carnero.	2'75

Palma 16 de Enero de 1919.—El Vicepresidente, Salvador Vidal.—P. A. de la C. P.—Miguel Font, Secretario.

Núm. 103

INTERVENCION DE HACIENDA DE BALEARES

Presupuesto de 1918

Don Enrique Menendez Alcón, Tenedor de Libros de la Intervención de Hacienda de esta provincia.

Certifico: que según resulta del libro auxiliar de cuentas corrientes por el impuesto de Minas, han dejado de ingresar el canon anual que les corresponde los dueños de las Minas que á continuación se expresan:

Nombre de las Minas.—Clase de mineral.—Término municipal.—Importe del canon.

Mina «La Bella»; clase de mineral, Lignito; término municipal, Sineu; canon, 80'00 pesetas.

Mina, «Francisca»; clase de mineral, Lignito; término municipal, Maria; canon, 120'00 pesetas.

Mina, «Bohemia»; clase de mineral, Lignito; término municipal, Sineu; canon, 84'00 pesetas.

Mina, «La Unión»; clase de mineral, Lignito; término municipal, Sineu y Maria; canon, 72'00 pesetas.

Mina, «M.ª de la Salud»; clase de mineral, Lignito; término municipal, Maria; canon, 200'00 pesetas.

Mina, «Los Amigos»; clase de mineral, Manganeso; término municipal, Mercadal; canon, 750'00 pesetas.

Mina, «San Lorenzo»; clase de mineral, Lignito; término municipal, Búger; canon, 80'00 pesetas.

Y para que conste y surta los efectos parlamentarios expido la presente en Palma á once de Enero de mil novecientos diez y nueve.—Enrique Menendez.—V.º B.º—Poggio.

Que según la precedente certificación expedida por la Intervención de Hacienda de esta provincia, las minas «La Bella» enclavada en el término municipal de Sineu, de lignito, aparece en descubierto por la cantidad de 80 pesetas; «Francisca» del término municipal de Maria, aparece con un descubierto de 120 pesetas; «Bohemia» del término municipal de Sineu, se halla en descubierto de 84 pesetas; «La Unión» enclavada en el término municipal de Sineu y Maria, se halla en descubierto por la cantidad de 72 pesetas; «La Maria de la Salud» del término municipal de Maria, se halla en descubierto por la cantidad de 200 pesetas; «San Lorenzo» del término municipal de Búger, aparece en descubierto por la cantidad de 80 pesetas; de lignito las seis primeras, y «Los Amigos» enclavada en el término municipal de Mercadal, se halla en descubierto por la cantidad de 750 pesetas, correspondiente al año de 1918; quedando por tanto, caducadas, con sujeción á lo dispuesto en el artículo 23 del Reglamento vigente de la tributación minera y en cumplimiento del mismo, se hace constar por la presente nota de caducidad.

Palma 16 de Enero de 1919.—El Administrador de Contribuciones, Manuel Montis.

Núm. 105

ALCALDIA DE PALMA

Rectificación.—La Condición 19 de la Ordenanza del arbitrio sobre la venta y consumos de vinos, bebidas espirituosas y alcoholes insertada en el B. O. de la provincia número 8122 del día 14 del corriente debe entenderse redactada en la forma siguiente:

«19 Esta Ordenanza entrará en vi-

gencia en 1.º de Abril de 1919 para durante el plazo de un año.»

Palma 16 de Enero de 1919.—El Alcalde accidental, Francisco Barceló.

Núm. 92

ALCALDIA DE BINISALEM

Formado el proyecto de presupuesto municipal ordinario para el próximo año de 1919, aprobado por el Ayuntamiento, previa censura del Sr. Regidor Síndico, esará de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de quince días, con arreglo al artículo 146 de la vigente ley municipal, durante cuyo plazo podrán los vecinos presentar contra el mismo, las reclamaciones que estimen convenientes.

Binisalem á 13 de Enero de 1919.—El Alcalde accidental, Gabriel Labrés.

Núm. 81

AYUNTAMIENTO DE MAHON

Acordado por este Ayuntamiento y Junta Municipal al tiempo de aprobar el Presupuesto Ordinario para el año actual, establecer arbitrios extraordinarios para cubrir el déficit resultante en aquel, se publican á continuación las Tarifas de los artículos sobre que han de recaer para que puedan hacer contra ellas las reclamaciones que procedan, dentro del plazo de diez días, según dispone la Real orden de 3 de Agosto de 1878.

Sobre varios artículos de comer, beber y arder no comprendidos en la tarifa general de consumos.

	Pesetas
Palominos, pichones, codornices y otras aves similares en tamaño, una.	0'06
Tordos, zorzales y estorninos, uno.	0'02
Pavos, uno.	0'75
Capones, uno.	0'35
Anades, gallinas, gansos y patos, uno.	0'25
Fojes, una.	0'10
Perdices, pollos y demás aves caseras, liebres y conejos, uno.	0'20
Nieve, hielo natural y artificial, los cien kilos.	2'16
Cera en rama y manufacturada, cien kilos.	17'90
Estearina, parafina y esperma de ballena, en rama ó manufacturada, cien kilos.	15'90
Huevos, el cien.	1'00
Queso, el kilogramo.	0'04
Leche, un kilo.	0'02
Manteca extraída de leche, un kilo.	0'04
Paja de cereales, garrofas, hierbas ó plantas para ganados cien kilos.	0'10
Algarrofas ó sea algarroba, fruta del árbol, cien kilos.	0'40
Observaciones.—El artículo leche podrá ser objeto de un concierto entre el arrendatario ó el administrador del Impuesto y el ganadero ó colono de las fincas donde radica el ganado.	

Sobre los tajados de las casas que vierten las aguas á la vía pública.

Por cada metro lineal de fachada en edificios de planta baja, en calles de 1.ª clase 2'00 pesetas, de 2.ª clase 1'20 id. y de 3.ª clase 0'80 id.

Por cada metro lineal de fachada en edificios de planta baja y un piso en calles de 1.ª clase 4'00 pesetas, de 2.ª clase 2'00 id. y de 3.ª clase 1'20 id.

Por cada metro lineal de fachada en edificio de planta baja y más de un piso en calles de 1.ª clase 5'00 pesetas, de 2.ª clase 2'40 id. y de 3.ª clase 1'60 id.

Las casas que vierten las aguas á la vía pública formando chorro, pagarán anualmente, en calles de 1.ª clase 100'00 pesetas, de 2.ª clase 80'00 id. y de 3.ª clase 60'00 id.

Sobre dulcería

Para los confites, mermeladas, conservas en dulces, turrónes, mazapanes, dulces secos ó en almibar, caramelos, bombones y confituras que se introduzcan en este término municipal, se pagará por kilo 0'25 pesetas.

La carne de membrillo, pagará por kilo 0'10 pesetas.
Nota.—Los confiteros de esta ciudad no están sujetos a estos arbitrios por los productos de su fabricación.

Sobre perfumeria

La perfumeria, líquidos aromáticos u olorosos, sustancias de tocador, aguas olorosas, alcohóles, cosméticos, elixires, esencias, espíritus, jabones, leches, mieles, pastas, polvos, pomadas, tintes, vinagrillos, etc., pagarán por kilo 0'25 pesetas.

Sobre salvados

Los salvados y salvapillos de todas clases, 100 kilos 0'40.
Lo que se anuncia para conocimiento del público.
Mahón a 8 de Enero de 1919.—El Alcalde Presidente, Pedro Pons Sitjes.

Núm. 98

AUNTAMIENTO DE MERCADAL

Ignorándose el paradero y actual residencia de los mozos comprendidos en el alistamiento del actual reemplazo nacidos en este término cuyos nombres se espresan a continuación con expresión de la fecha de su nacimiento; se les cita por medio del presente edicto para que ellos o sus padres, parientes, tutores o apoderados comparezcan en estas Casas Consistoriales a los siguientes actos del reemplazo:

- Día 26 de Enero de 1919.—Rectificación del Alistamiento.
- Día 9 de Febrero siguiente.—Cierre del Alistamiento.
- Día 16 de Febrero próximo.—Sorteo de mozos.
- Día 2 de Marzo siguiente.—Clasificación y declaración de soldados.

Mozos que se citan

- Manuel Martínez Camps, hijo de Manuel y de María, nacido en esta Villa el día 11 de Marzo del año 1898.
- Francisco Masó Puig, hijo de Jaime y de Rosa, nacido en esta Villa el día 31 de Marzo del año 1898.
- Mercadal 14 de Enero de 1919.—El Alcalde Presidente, Lorenzo Galmés.—P. A. del A.—Juan N. Sintés, Secretario.

Núm. 1160

AYUNT.º DE VILLA-CARLOS

Extracto de los acuerdos adoptados por el Ayuntamiento y Junta municipal, durante el primer trimestre de 1918.

Sesión inaugural del día 1.º de Enero.—Se constituyó el nuevo Ayuntamiento y se eligieron para los cargos de Alcalde a D. José Ripoll, para el de primer Teniente a D. Pedro Puig Comas, para el de 2.º Teniente a D. Bartolomé Villalonga Vidal, para el de Regidor Sindico a D. Antonio Moragues y para el Regidor Interventor a D. Domingo Sirvent Hernandez.

Se acordó celebrar una sesión ordinaria semanal los miércoles a las 8 de la noche; y se levantó la sesión.

Sesión extraordinaria del día 1.º.—Se procedió a la formación de las listas de electores de Compromisarios para Senadores, acordándose se fijen al público hasta el día 20; y se levantó la sesión.

Sesión del día 2.—Fueron leídas y aprobadas las actas de las dos sesiones extraordinarias últimas.

Se fijaron en seis el número de Comisiones permanentes en que debía dividirse esta Corporación ó sean Hacienda y Contabilidad, Obras públicas, Policía urbana, Caminos, Beneficencia y Cementerios.

Se enteró del nombramiento de Alcaldes de Barrio hecho por el Sr. Alcalde.

Se reeligieron los Capitanes de las Compañías rurales de este término.

Se reeligió al Concejal Sr. Puig para Vocal de la Junta municipal de primera enseñanza.

Se señaló día para la formación del alistamiento de los mozos correspondientes al año actual.

Se acordó que para las funciones del artículo 116 de la Ley municipal, se

considera como pertinente al primer Teniente de Alcalde, todo el radio que comprende al casco de la población, y al 2.º Teniente la parte rural ó del campo.

Se nombró Administrador de los derechos de degüello a D. Miguel Sintés Pons, y para barrendero público a don Pedro Juan Pons Riera.

Se acordó la retirada de escobros de un trozo de la calle de San José.

Se acordó la distribución de fondos para el mes de Enero.

Y se levantó la sesión.

Sesión del día 9.—Fue leída y aprobada el acta de la ordinaria anterior.

Se declaró ultimada la lista de familias pobres que han de recibir asistencia facultativa gratuita durante el corriente año.

Se enteró de un oficio de la Comisión mixta de Reclutamiento, participando haber declarado exceptuado del servicio en filas al mozo del reemplazo de 1917, Enr que Puig Comas.

Se aprobaron los extractos de los acuerdos adoptados por este Ayuntamiento y Junta municipal durante el 4.º trimestre de 1917.

Se acordó el pago de una cuenta; y se levantó la sesión.

Sesión extraordinaria del día 13.—Se procedió a la formación del alistamiento de los mozos sujetos al reemplazo del corriente año; y se levantó la sesión.

Sesión del día 16.—Fueron leídas y aprobadas las actas de la ordinaria y extraordinaria anteriores últimas.

Se aprobó en definitiva el padrón general de este vecindario, rectificado en Diciembre próximo pasado.

Se fijó el número de secciones de entre las cuales deberán sortearse los nuevos vocales asociados de la Junta municipal.

Se acordó facilitar pasaje para Barcelona a María Ruiz Thomás y dos hijos menores.

Se acordó conceder un socorro extraordinario de 15 pesetas y otro diario de una peseta a la pobre Eulalia Mari Mari, de esta vecindad.

Se acordó el ingreso en el Hospital municipal de Mahón, de la enferma pobre Julia Jover Seguí, de esta residencia.

Se acordó el pago de una cuenta; y se levantó la sesión.

Sesión del día 23.—Se leyó y aprobó el acta de la ordinaria anterior.

Se dió cuenta de no haberse presentado reclamación alguna en contra de las listas de electores de compromisarios para Senadores y se acordó que se fijen al público como definitivas antes del día 8 de Marzo próximo.

Se aprobó la liquidación ó cuenta del presupuesto de este Municipio correspondiente al vencido año de 1917 que á readido el Sr. Alcalde-Presidente de este Ayuntamiento D. José Ripoll Mari.

Se acordó el pago de varias cuentas; y se levantó la sesión.

Sesión extraordinaria del día 27.—Se procedió a la rectificación del alistamiento de los mozos sujetos al reemplazo del año actual.

Y se levantó la sesión.

Sesión del día 30.—Fue leída y aprobada el acta de la ordinaria anterior y la de la extraordinaria del día 23.

Se señaló día para la sesión extraordinaria en que se ha de celebrar el sorteo de los nuevos vocales asociados de la Junta municipal.

Se acordó el pago de una cuenta; y se levantó la sesión.

Sesión del día 6 de Febrero.—Se leyó y aprobó el acta de la ordinaria anterior.

Se enteró de haber aprobado el señor Gobernador civil de esta Provincia, las cuentas municipales de este Ayuntamiento correspondientes a los años de 1906, 1907, 1908, 1909 y 1910.

Se acordó pasar a la censura del señor Regidor Sindico las cuentas municipales del vencido año de 1917.

Se concedió un socorro extraordinario de cinco pesetas al vecino pobre José Manent Oliver.

Se enteró de lo recaudado y satisfi-

cho por el Sr. Administrador de consumos de esta Villa por el mentado impuesto de consumos y arbitrio extraordinario de la 2.ª Tarifa, durante el mes de Enero último.

Se acordó la distribución de fondos para el mes de Febrero.

Y se levantó la sesión.

Sesión extraordinaria del día 6.—Se procedió al sorteo de los vocales asociados de la Junta municipal, que ha de funcionar, durante el corriente año, dando el siguiente resultado: 1.ª Sección.—D. Antonio Morey Sancho.

D. Juan Roig Escandell.—2.ª Sección.—D. Antonio Carreras Carreras.—Don Pedro J. Prats Vidal.—3.ª Sección.—D. Antonio Seguí.—D. Miguel Mercadal Abrines.—4.ª Sección.—D. Juan Preto Ballester.—D. José Lozano Serra.—5.ª Sección.—D. Juan Llompard Huguet.—D. Miguel Pons Tuduri.

Se acordó publicar el resultado de dicho sorteo, y comunicarlo a los elegidos; y se levantó la sesión.

Sesión extraordinaria del día 10.—Se procedió al cierre del alistamiento de los mozos pertenecientes al reemplazo de este año; y se levantó la sesión.

Sesión del día 13.—Fueron leídas y aprobadas las actas de la sesión ordinaria última y las extraordinarias del propio día y del día 10 del actual.

Se acordó la fijación de las cuentas municipales de este Ayuntamiento, del año 1917, por término de 15 días.

Se acordó que por la Secretaria se proceda a la formación de una memoria de los ingresos y gastos realizados por la Caja de este municipio, durante el último quinquenio, para señalar su estado económico.

Se acordó el pago de varias cuentas. Y se levantó la sesión.

Sesión extraordinaria del 17.—Se procedió al sorteo de los mozos del reemplazo de este año; y se levantó la sesión.

Sesión del día 20.—Se leyeron y aprobaron las actas de la ordinaria y extraordinaria últimas.

Se acordó dar las más expresivas gracias a D. Antonio Victori Taltavull por el obsequio hecho a este Ayuntamiento del folleto de que es autor «Los factores del progreso en Menorca».

Se acordó el pago de una cuenta; y se levantó la sesión.

Sesión del día 27.—Fue leída y aprobada el acta de la ordinaria anterior.

Se acordó el pago de una cuenta; y se levantó la sesión.

Sesión extraordinaria del día 3 de Marzo.—Se procedió a la clasificación y declaración de soldados de los mozos correspondientes al reemplazo de este año.

Y se levantó la sesión.

Sesión del día 6.—Fueron leídas y aprobadas las actas de la ordinaria y extraordinaria últimas.

Se enteró de la nota de lo recaudado y satisfecho por la Administración, de consumos de esta villa durante el mes de Febrero último por los conceptos de dicho impuesto y del arbitrio extraordinario sobre especies de la 2.ª tarifa.

Se acordó admitir las obras llevadas á cabo por el contratista D. Juan Mari Ferrer de construcción de aceras en la calle del Rosario; y se aprobó la liquidación ó cuenta del importe de la mentada obra.

Se nombraron los testigos que por parte de este Ayuntamiento han de declarar en los expedientes de pobreza y en cepción que premuevan los mozos del reemplazo de este año y anteriores.

Se acordó conceder licencia de diez días, para asuntos propios, al escribiente de la Secretaria D. Jose Montoya.

Se acordó proceder al blanqueo y arregio de la caseta Fielato de Calafguera.

Se acordó la distribución de fondos para el mes de Marzo.

Se acordó el pago de varias cuentas; y se levantó la sesión.

Sesión del día 13.—Fue leída y aprobada el acta de la ordinaria anterior.

Se declaró prófugos a los del reemplazo de este año Barto-

Mari, número 19 y Enrique Neguera Roig número 20.

Se nombró al médico Don Antonio Blanc para el reconocimiento de los mozos de los reemplazos de 1915, 1916 y 1917, sujetos a revisión de excepciones.

Se acordó incluir al vecino Antonio Guasp Mari en la lista de familias pobres de este Ayuntamiento.

Se acordó el pago de una cuenta; y se levantó la sesión.

Sesión extraordinaria del 17.—Se ultimó el acto de clasificación y declaración de soldados de los mozos del reemplazo de este año, y se procedió a la revisión de las exenciones y excepciones de los tres reemplazos anteriores; y se levantó la sesión.

Sesión del día 20.—Se leyeron y aprobaron las actas de la ordinaria y extraordinaria anteriores últimas.

Se aprobó la estadística llevada á cabo por la Secretaria de este Ayuntamiento, del ganado vacuno existente en este Distrito.

Se concedió un socorro extraordinario de ocho pesetas a José Lozano, y rebajar el socorro diario, que percibe la pobre Eulalia Mari Mari.

Se acordó el pago de varias cuentas; y se levantó la sesión.

Sesión del día 27.—Se leyó y aprobó el acta de la ordinaria anterior.

Se enteró de un oficio del Sr. Cura Parroco de esta Villa invitando a esta Corporación para su asistencia a las funciones y procesiones de Semana Santa que se celebran en la Parroquia.

Se acordó fijar al público a efectos de reclamación los padrones de arbitrio sobre canales, perros y bicicletas correspondiente al año actual.

Se nombró Comisionado y Delegado de este Ayuntamiento para asistir al juicio de exenciones, ante la Comisión mixta de Reclutamiento, de los mozos del reemplazo de este año y anteriores.

Para los efectos de reemplazos se acordó hacer constar que el jornal de un bracero en esta localidad, es de 2'50 pesetas.

Se acordó el pago de varias cuentas. Y se levantó la sesión.

JUNTA MUNICIPAL

Sesión del día 20 Febrero.—Se constituyó la nueva Junta municipal. Y se levantó la sesión.

Sesión del día 6 Marzo.—Se nombró la Comisión que ha de examinar las cuentas municipales de este Ayuntamiento, correspondientes al vencido año de 1917.

Y se levantó la sesión.

Sesión del día 27 Marzo.—Se aprobaron las cuentas municipales correspondientes al año 1917, con el dictamen emitido por la Comisión examinadora de dichas cuentas.

Y se levantó la sesión.

El Ayuntamiento aprobó los precedentes extractos en sesión celebrada en el día de ayer.

Villa Carlos 4 Abril de 1918.—El Secretario, Juan N. Quevedo.—V.º B.º—El Alcalde, José Ripoll.

Núm. 104

CEDULA DE CITACION

En los autos juicio universal de testamentaria de D. José Ferrer y Garau pendiente ante el Juzgado de primera instancia del distrito de la Lonja de esta capital y secretaria única a mi cargo, promovidos por su hijo D. Mateo Ferrer y Lladó, se ha mandado en providencia de ayer que se proceda judicialmente a la formalización de los inventarios de los bienes dejados por dicho finado, dándose comisión para ello al mismo Secretario con señalamiento de día y hora que se hará saber a los interesados al citarlos para esa operación y en atención á que ente los indicados interesados figuran los hermanos, hijos de aquel finado D. Pedro y D. José Ferrer y Lladó, ausentes en igorado paradero, que se les practique la citación por medio de cédula fijada en los sitios públicos y acostumbrados de esta capi-

tal é insertada en el BOLETIN OFICIAL de las Baleares.

Y habiendo señalado para dar principio á los inventarios de referencia el día tres de Febrero próximo á las diez, por medio de la presente, se cita en forma á los antedichos D. Pedro y don José Ferrer y Liadó para que comparezcan ante mi Secretaría (San Miguel 86 principal) el día y hora al efecto señalados, previniéndoles que si no lo verifican les parará el perjuicio á haya lugar en derecho.

Palma diez y seis Enero de mil novecientos diez y nueve. — Guillermo Vidal.

Núm. 107

REQUISITORIAS

Sala Jaime Guillermo, hijo de Antonio y de Margarita, natural de San Juan (Mallorca), de estado soltero, profesión marinero, de 27 años. Señales personales: estatura regular, pelo y cejas castaño, ojos pardos, nariz y boca regular, picado, muy pronunciado de viruela, domiciliado últimamente en la calle de Salas (Palma), procesado por el delito de contrabando; comparecerá en el término de 15 días ante el Juez Instructor de la Comandancia de Marina de esta provincia Capitan de Corbeta don Guillermo Ferragut Sbert caso de no comparecer será declarado en rebeldía. Palma 16 Enero de 1919. — Guillermo Ferragut.

Núm. 108

Cañellas Serra Antonio, hijo de Juan y de Francisca, natural de Marratz (Baleares), cubrió cupo por dicho pueblo, habiendo obtenido en el sorteo el número 54, del reemplazo de 1917, nació el 9 de Octubre de 1896, estado soltero, es recluta del cupo de instrucción del Regimiento de Infantería Menorca número 70, y es juzgado militarmente por haber faltado á la concentración ordenada por R. O. C. de 17 de Agosto

último (D. O. n.º 184) y no haberse incorporado ó su citado Cuerpo donde por el Juez Instructor del mismo Don Justo Martínez Ruiz, se le instruye expediente por deserción, quien le cita por la presente, para que comparezca en el cuartel que ocupa dicho Regimiento de guarnición en Villa Carlos, Isla de Menorca (Baleares), ó ante el referido Juez en Mahón calle de Pi y Margall n.º 7, antes de treinta días contados desde la publicación de esta requisitoria en la Gaceta de Madrid y BOLETIN OFICIAL de la Provincia de Baleares, siendo declarado en rebeldía, si transcurrido dicho plazo no ha comparecido; segun datos adquiridos se encuentra en Marsella (Francia) desde antes de su clasificación y declaración de soldado.

Mahón 11 de Enero de 1919. — El Comandante Juez, Justo Martínez.

Núm. 95

D. Juan Riutord Riutord, Recaudador de la Hacienda en el pueblo de San Juan y Petra de la que es, arrendatario D. Bartolomé Mir y Calafell.

Hago saber: Que en el expediente que me hallo instruyendo por débitos de Contribución Unidades Capital perteneciente al año 1918 de esta población, he dictado la siguiente

Providencia: De conformidad á lo dispuesto en artículo 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incurso en el 2.º grado de apremio y recargo del 10 por 100 sobre el importe total del descubierto á los contribuyentes incluidos en la anterior relación. Notifíquese á los contribuyentes esta providencia á fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de 24 horas; advirtiéndoles, que de no verificarlo, se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución y se expedirán los oportunos mandamientos al Sr. Regidor de la propiedad del partido para la anotación del embargo.

Y hallándose comprendidos entre los deudores á quienes se refiere la anterior providencia los que á continuación se expresan, cuyo domicilio no ha podido indagarse, se les notifica por medio de la presente, que por duplicado se remite á la Tesorería de Hacienda de esta provincia, para que pueda acordar su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y en la Gaceta de Madrid, según dispone el art. 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, á saber.

NOMBRES DE LOS CONTRIBUYENTES

San Juan. — Tercer trimestre

	Pesetas
Jaime Antich Más.	1'86
Antonio Costa Bonet.	1'49
Antonio Gayá Jaume.	1'24
Andrés Gayá Barceló.	4'34
Arnaldo Gayá Roselló.	2'97
Catalina Gelabert Font.	5'14
Juan Oliver.	8'75
Monserrate Puig Mayol.	1'67
Jana Maria Sausó Bannaser.	1'34

Petra. — Tercer trimestre

	Pesetas
Miguel Mas Más.	0'74
Guillermo Alcover Llull.	4'95
Antonio Alzamora Martí.	1'24
Maria Bestard Roselló.	2'23
Antonio Bauzá Darder.	0'83
Pedro José Bauzá Darder.	2'23
Oaofre Bauzá Darder.	1'24
Amador Bauzá Mascaró.	2'97
Ana Font Gelabert.	1'86
Juan Font Salas.	0'99
Pedro Gomila Perelló.	1'49
Antonio Gil Amengual.	2'97
Margarita Horrach Canavez.	0'83
Margarita Horrach Canaves.	0'83
Gabriel Maymó Galmés.	1'24
Miguel Mestre Sureda.	4'46
Francisca Roselló Martí.	2'23
Martin Ribas Grimalt.	2'48

San Juan. — Cuarto trimestre

	Pesetas
Maria Barceló Bonet.	3'71
Maria Barceló Bonet.	2'38
Antonio Bauzá Marimon.	0'83
Antonio Bauzá Matas.	1'49
Miguel Bou Gayá.	1'49
Mateo Campins Oliver.	0'99
Arnaldo Gayá Barceló.	10'40
Antonio Matas Barceló.	9'88
Guillermo Nicolau Barceló.	19'80
Maria Niell Cerdá.	0'83
Simon Pocovi Morro.	3'10
Juan Salom Mayol.	2'48

Petra. — Cuarto trimestre

	Pesetas
Margarita Ferrer Mascaró.	1'49
Bartolomé Fornés Riutord.	7'43
Bárbara Garcias Ribot.	1'49
Maria Gual Mayol.	8'91
Margarita Horrach.	0'83
Margarita Martí Vey.	1'24
Rafael Marroig Santandreu.	1'24
Lorenzo Font Sureda.	1'24
Jaime Ribot Sureda.	1'49
Rafael Salas Sureda.	1'24
Magina Truyol Bassa.	2'23

En Petra á 13 de Enero de 1919. — El Recaudador, Juan Riutord. — V.º B.º E. Arrendatario, B. Mir.

Núm. 66

LA PROPAGADORA BALEAR DE ALUMBRADO

El Consejo de Administración de esta Sociedad, cumpliendo lo prevenido en el artículo 16 de sus Estatutos, ha acordado convocar á los Sres. accionistas á la Junta General ordinaria para el día 31 del actual, á las quince, en el domicilio social en Inca.

Para concurrir á dicha Junta, es necesario haber depositado las acciones en la caja social, con 24 horas de anticipación.

Inca 10 Enero de 1919. — El Presidente, Joaquín Gelabert. — El Secretario, Esteban Ribas.

Núm. 2883

DEPOSITARIA DEL AYUNT.º DE ALAYOR

CUENTA del tercer trimestre de 1918

Primera parte. — Cuenta de Caja

	Pesetas
Existencia en fin del trimestre anterior.	6864'99
Ingresos en el trimestre de cada cuenta.	12628'05
CARGO.	19488'04
Data por pagos verificados en igual trimestre.	12954'61
Existencia para el trimestre que sigue.	6589'43

Segunda parte. — Cuenta por Conceptos

INGRESOS	Saldo del trimestre anterior	Operaciones en este trimestre	TOTAL de las operaciones
Propios.	>	>	>
Montes.	>	>	>
Impuestos.	2477'74	1273'67	3751'41
Beneficencia.	530'50	50'95	581'45
Instrucción pública.	>	>	>
Corrección pública.	>	>	>
Extraordinarios.	580'98	3000'00	3580'98
Resultas.	19089'48	>	9089'48
Rec. para cubrir el déficit.	20327'30	8293'43	28625'73
Reintegros.	>	>	>
Cargo pesetas.	33006'00	12623'05	45629'05
PAGOS			
Gastos del Ayuntamiento.	4074'98	1966'95	6041'93
Policia de Seguridad.	477'00	381'00	858'00
Policia urbana y rural.	4083'39	1785'48	5868'87
Instrucción pública.	1002'50	430'25	1438'75
Beneficencia.	2416'84	1503'92	3920'76
Obras públicas.	5150'60	3107'25	8257'85
Corrección pública.	>	>	>
Montes.	>	>	>
Cargas.	5634'64	2779'56	8414'20
Ob. de nueva construcción.	2808'71	820'60	3635'31
Imprevistos.	492'35	167'60	659'95
Resultas.	>	>	>
Data pesetas.	26141'01	12954'61	39095'62

En Alayor á 30 de Septiembre de 1918. — El Depositario, Sebastián Timoner. — Conforme. — El Secretario-Contador, Martin Timoner. — V.º B.º — El Alcalde, Juan Simés.

Núm. 3057

DEP.º DEL AYUNT.º DE MARIA DE LA SALUD

CUENTA del tercer trimestre de 1918

Primera parte. — Cuenta de Caja

	Pesetas
Existencia en fin del trimestre anterior.	401'74
Ingresos en el trimestre de esta cuenta.	2198'19
CARGO.	2594'98
Data por pagos verificados en igual trimestre.	2856'01
Existencia para el trimestre que sigue.	288'92

Segunda parte. — Cuenta por Conceptos

INGRESOS	Saldo del trimestre anterior	Operaciones en este trimestre	TOTAL de las operaciones
Propios.	>	>	>
Montes.	31'74	>	31'74
Impuestos.	>	>	>
Beneficencia.	>	>	>
Instrucción pública.	>	>	>
Corrección pública.	>	>	>
Extraordinarios.	>	>	>
Resultas.	3368'48	>	3368'48
Rec. para cubrir el déficit.	2551'32	2193'19	4744'51
Reintegros.	50'00	>	50'00
Cargo pesetas.	6001'54	2193'19	8194'73
PAGOS			
Gastos del Ayuntamiento.	2373'03	1039'50	3412'53
Policia de Seguridad.	>	>	>
Policia urbana y rural.	>	>	>
Instrucción pública.	448'46	205'48	653'94
Beneficencia.	>	>	>
Obras públicas.	117'25	>	117'25
Corrección pública.	>	>	>
Montes.	>	>	>
Cargas.	2222'06	1111'03	3333'09
Ob. de nueva construcción.	>	>	>
Imprevistos.	439'00	>	439'00
Resultas.	>	>	>
Data pesetas.	5599'80	2356'01	7955'81

En Maria de la Salud á 30 de Septiembre de 1918. — El Depositario, Gabriel Jordá. — Conforme. — El Secretario-Contador, Juan Carbonell. — V.º B.º — El Alcalde, Antonio Jordá.

Núm. 3101

DEP.º DEL AYUNT.º DE SAN JUAN BAUTISTA

CUENTA del tercer trimestre de 1918

Primera parte. — Cuenta de Caja

	Pesetas
Existencia en fin del trimestre anterior.	898'97
Ingresos en el trimestre de esta cuenta.	4558'68
CARGO.	4957'60
Data por pagos verificados en igual trimestre.	4576'21
Existencia para el trimestre que sigue.	882'89

Segunda parte. — Cuenta por Conceptos

INGRESOS	Saldo del trimestre anterior	Operaciones en este trimestre	TOTAL de las operaciones
Propios.	>	>	>
Montes.	>	>	>
Impuestos.	>	>	>
Beneficencia.	>	>	>
Instrucción pública.	>	>	>
Corrección pública.	>	>	>
Extraordinarios.	>	>	>
Resultas.	>	398'97	398'97
Rec. para cubrir el déficit.	>	4558'63	4558'63
Reintegros.	>	>	>
Cargo pesetas.	>	4957'60	4957'60
PAGOS			
Gastos del Ayuntamiento.	>	1231'81	1231'81
Policia de Seguridad.	>	>	>
Policia urbana y rural.	>	365'00	365'00
Instrucción pública.	>	60'00	60'00
Beneficencia.	>	>	>
Obras públicas.	>	>	>
Corrección pública.	>	156'93	156'93
Montes.	>	>	>
Cargas.	>	2634'92	2634'92
Ob. de nueva construcción.	>	>	>
Imprevistos.	>	>	>
Resultas.	>	126'55	126'55
Data pesetas.	>	4575'21	4575'21

En San Juan Bautista á 30 de Septiembre de 1918. — El Depositario, Juan Ferrer. — Conforme. — El Secretario-Contador, Luna Llobet. — V.º B.º — El Alcalde, Ramón.